

*Lima, Junio diez y nueve de mil  
ochocientos setenta y uno.*

Visros: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen; declararon haber nulidad en el auto de vista pronunciado en veinticuatro de Mayo último por la Ilustrísima Corte del Departamento de La Libertad, que manda se devuelvan los de la materia al Juez de primera instancia de Payta para que asuma el conocimiento de la causa; y, reformándolo, declararon fundada la excusa del doctor don Pedro Joaquín Borgoño y mandaron se remita el proceso al Juez de Piura para que proceda con arreglo á las leyes; y los devolvieron.

*Ribeyro.—Cossio.—Muñoz.—Vidaurre.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

## Robo

Excmo. señor:

Por haber sido sorprendido in fraganti Pedro Ramírez, perpetrando en la noche del 27 y 28 de Febrero último, el delito de robo, por medio de un forado en la casa de don José Antonio Huerta, situada en Caraz, ha sido condenado á cárcel en cuarto grado por sentencia confirmatoria de f. 21 vta. que pronunció la Iltrma. Corte Superior de Ancachs á 17 de Mayo próximo pasado.

Esta pena es menos grave que la señalada en el art.

334 referente á los incisos 1º y 4º del art. 328 del C. P.; y hay nulidad según el inciso 1º art. 157 del de E.

Puede, por tanto, V. E. declararla, imponiendo al reo Pedro Ramírez la pena de cárcel en quinto grado.

Lima, á 17 de Junio de 1171.

URETA.

---

*Lima, Julio diez y nueve de mil  
ochocientos setenta y uno*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen; declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas veintiuna vuelta aprobatoria de la de primera instancia de fojas quince vuelta que condena al reo Pedro Ramírez á cuatro años de cárcel; y, reformando la primera y revocando la segunda, impusieron á dicho reo cinco años de la misma pena de cárcel, con sus accesorias; y los devolvieron.

*Ribeyro.— Cossio.— Muñoz.— Vidaurre.— Arenas.  
Oviedo.— Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---